

## EDICTO

**DENUNCIANTE**  
**HELDA MORALES PASION.**

“...En cumplimiento al sexto punto resolutivo de la resolución de once (11) de este mes, dictada por los Magistrados que integran esta Sala Penal, en el toca penal número VIII-76/2025, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la agraviada y el C. Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro, deducido de la causa penal número 109/2013-III, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la denunciante HELDA MORALES PASION; por lo que, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto, por una sola ocasión que se realice en la página web tsj-guerrero.gob.mx, del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle a la denunciante HELDA MORALES PASION, los puntos resolutivos de la resolución de fecha once (11) de noviembre del año en curso, pronunciada por los Magistrados que integran esta Sala Penal, en el toca penal VIII-76/2025.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a once (11) de noviembre de dos mil veinticinco. - - - - - “... **Primero.**- Se modifica la sentencia definitiva condenatoria de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Secretaría de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, facultada para dictar sentencias, en la causa penal 109/2013-III, en contra del acusado ADRIAN PALACIOS GALARZA, por el delito de VIOLACION, cometido en agravio de la pasiva de identidad resguardada; para quedar como sigue.-**Segundo.**- ADRIAN PALACIOS GALARZA, es penalmente responsable del delito de VIOLACION AGRAVADA, previsto y sancionado por el artículo 140, fracción I, del Código Penal abrogado, en agravio de la niña pasiva de identidad resguardada. Por tanto, se le condena a **quince años de prisión**; además de **trescientos diez días multa**; los que multiplicados por \$59.08 que era el salario mínimo en la zona económica “C”, a la que pertenecía en dos mil doce, el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, asciende a \$18,314.80 (dieciocho mil trescientos catorce pesos con ochenta centavos); que deberá depositar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. La pena de prisión deberá compurgarla en el establecimiento que designe el Juez o Jueza de ejecución, por lo que se ordena al Juez de la causa, ponga al sentenciado ADRIAN PALACIOS GALARZA, a disposición del Juez o la Jueza de Ejecución de conformidad con el artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acorde a lo establecido en el Considerando NOVENO.- **Tercero.**- Acorde a lo dispuesto en el ordinal 142

Bis, del Código Penal abrogado, en razón del delito cometido, el referido sentenciado no tiene derecho a los beneficios de gozar de la conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, o cualquiera otro que conlleve a la reducción de la pena impuesta.- **Cuarto.**- Se condena al sentenciado ADRIAN PALACIOS GALARZA al pago de la reparación del daño, a favor de la víctima de identidad resguardada, a quien se remite a para que reciba tratamiento psicológico en la Unidad de Servicios Judiciales de la Ciudad de Iguala, Guerrero, del Consejo de la Judicatura del Estado –sede que es la cercana al de su lugar de residencia-; donde el especialista en esa materia determinará con la propia paciente la frecuencia y lapso de duración del tratamiento; que se extiende al que también deberá tener el propio sentenciado ADRIAN PALACIOS GALARZA, dentro del Centro de Reinserción Social, donde compurgará la prisión impuesta. De igual forma se le condena a la reparación del daño moral que se hubiese ocasionado a las personas ofendidas del delito, dejándoles sus derechos a salvo para que los hagan valer en ejecución de sentencia, a cargo de quien conozca de la pena y sanción impuesta, en los términos precisados en el Considerando NOVENO de esta ejecutoria.- **Quinto.**- Se dejan firmes los resolutivos Séptimo y Décimo Primero de la recurrida, respecto a la inhabilitación de los derechos políticos al sentenciado; así como la amonestación realizada en términos del artículo 53 del Código Penal abrogado, respectivamente.- **Sexto** Notifíquese el contenido de esta ejecutoria a la niña pasiva de identidad resguardada, quien ya es mayor de edad, en su domicilio, ubicado en Tláloc, Manzana 41, Lote 8, Colonia Unidad Morelos 1, Sección Xochitepec, Estado de Morelos; esto mediante exhorto a través del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para que tenga a bien remitirlo a su homólogo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Igualmente, a la denunciante HELDA MORALES PASION, por medio del Coordinador de la Unidad de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por desconocerse su domicilio actual; además, al Ministerio Público, a la Defensora de Oficio, y Asesora Jurídica, en el domicilio que señalaron para esa finalidad.- **Séptimo.**- Con testimonio autorizado, devuélvase la causa penal original al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el Toca Penal como asunto concluido.-**Octavo.**- Notifíquese y cúmplase... ”-----

Chilpancingo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2025.

La Secretaría Actuaría de la  
Sala Penal del H. Tribunal  
Superior de Justicia del Estado.



“ODER JUDICIAL DEL Lic. Soledad Samantha Mejía Leyva.  
SECRETARÍA DE LA PGR  
SALA PENAL”